



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

VERBAL DE PERTENENCIA No. 110014003031-2019-01065 00

Estando las diligencias al Despacho, estudiadas las actuaciones contenidas en el expediente el juzgado dispone:

1. Téngase en cuenta que la curadora ad litem formuló recurso de reposición dentro del término del traslado de la demanda - *Archivo digital No. 11*-, luego mediante providencia calendada 06 de abril de 2021 el juzgado identificó que el mismo corresponde a una excepción previa, de la cual no se ha corrido traslado a la parte actora.

En consecuencia, **por secretaría** córrase traslado de la excepción previa de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 101 del Código General del Proceso.

2. Con relación al desistimiento de las pretensiones frente a los demandantes Hernán Montero y María Virgelina Manrique, se **REQUIERE** a la apoderada para que efectúe manifestación y aclaración en punto al memorial visto en archivo digital No. 30 de la encuadernación, pues con actuación posterior allegó la valla correspondiente al predio reclamado por la señora María Virgelina Manrique.

Aclarado lo anterior, se resolverá sobre las fotografías vistas en archivo digital No. 40.

3. Se observa que fue prematura la incorporación del presente asunto en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por cuanto la parte actora no ha acreditado la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-823087, respecto del predio objeto de usucapión, luego, **por secretaría**, deberá rehacerse tal actuación una vez la apoderada de la parte demandante cumpla con la carga que le compete en punto a ello y del cual ya se efectuó requerimiento en el numeral 8 del auto fechado 14 de febrero de 2022.

Así las cosas, se **REQUIERE** a la parte actora, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, **so pena de decretar el desistimiento tácito** de la presente actuación judicial, allegue

dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, el certificado de tradición y libertad correspondiente al Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-823087 del cual se pueda observar la inscripción de la demanda, como se ordenó en providencia adiada 13 de enero de 2020.

4. De otra parte, vista la petición elevada por la apoderada de la parte demandante (*Archivo digital 42*) se admite la sucesión procesal a favor del señor MILTON ORLANDO MELO RAMÍREZ en su condición de heredero legítimo del señor JAIME MELO, al encontrarse acreditado el deceso de este último, y, conforme lo dispone el artículo 68 del Código General del Proceso.

5. Ahora bien, como quiera que el señor MILTON ORLANDO MELO RAMÍREZ, efectuó venta de los derechos de posesión a favor de JOSÉ AUGUSTO AGUILERA RUBIANO, téngase a este último como demandante.

6. Reconocer personaría a la abogada SONIA ESPERANZA ARÉVALO SILVA en su condición de apoderada judicial del señor José Augusto Aguilera Rubiano en virtud del poder allegado.

7. Se agrega a los autos el informe presentado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, del cual se desprende que no se encontró registro de los demandados.

Por lo anterior, y con relación a la exigencia que hace esa entidad, por secretaría **OFÍCIESE** nuevamente a la *Registraduría Nacional Del Estado Civil* y aporte copia de los documentos contenidos en el archivo digital No. 19 de la encuadernación.

Efectuado lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para continuar el trámite que legalmente corresponde. **Secretaría controle los términos acá señalados.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

Firma Electrónica
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 47 del 24 de mayo de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaría

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3afa3313e6da70900203be500b79860978018f33ba2a4ef67e9da04f7c51f5d**

Documento generado en 23/05/2022 06:11:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>